

Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

N° 590 - 2005 - GG - PJ

Lima, 18 AGO. 2005

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por don **JOSE BELGICO CHAVESTA FUENTES**, ex –Juez Suplente, Nivel 5U, de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, contra la Resolución de Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 991-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 27 de mayo del 2005, en el extremo del artículo cuarto de la parte resolutive de la citada resolución, sobre Compensación por Tiempo de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 991-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 27 de mayo del 2005, se reconoció a favor de don **JOSE BELGICO CHAVESTA FUENTES**, ex –Juez Suplente, Nivel 5U, de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, el derecho a percibir la suma de S/. 35,050.50 Nuevos Soles, equivalente al 100% de 10 remuneraciones totales que percibía al cesar, asimismo se autorizó a favor del recurrente el pago por la suma de S/. 112.90 Nuevos Soles, posteriormente se estableció que el saldo total de la compensación por tiempo de servicios por pagar ascendente a S/. 34,937.60 Nuevos Soles mensuales, se ejecutará una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas autorice al Poder Judicial los recursos correspondientes, originados por la aplicación de la Resolución Administrativa N° 041-2001-CE-PJ de fecha 30 de mayo del 2001;

Que, el recurrente argumenta que, la Compensación por Tiempo de Servicios es un derecho adquirido y vigente, por lo que debe ejecutarse al término de los servicios prestados y que no pueden estar sujetos a la espera de una eventualidad o circunstancias;



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del
Poder Judicial
N° 590 - 2005-GG-PJ

Que, analizando el considerando anterior, este pedido carece de asidero legal, toda vez que, la resolución materia de apelación, establece que el pago diferencial se ejecutará una vez que, el Ministerio de Economía y Finanzas autorice a este Poder del Estado los recursos correspondientes, conforme a lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 041-2001-CE-PJ. Asimismo la Sub-Gerencia de Planes y Presupuesto de la Gerencia General viene gestionando ante la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas para que financie con recursos ordinarios del Tesoro Público el pago solicitado;

Que, la Gerencia General del Poder Judicial, mediante la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial cumplió estrictamente con lo ordenado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (Resolución Administrativa N° 041-2001-CE-PJ);

Que, en ese contexto de ideas, y con lo expuesto en la impugnada, de manera documental, ha quedado desvirtuada la presunta responsabilidad compartida, acusada por el actor, al Poder Judicial, respecto de la inejecución de la resolución que reconoció el derecho a percibir el pago por concepto de compensación por tiempo de servicios, por lo que en este estado, es necesario declarar infundado el presente recurso; y dándose por agotada la vía administrativa;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por don **JOSE BELGICO CHAVESTA FUENTES**, ex – Juez Suplente, Nivel 5U, de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, contra la Resolución de Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 991-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 27 de mayo del 2005, en el extremo del artículo cuarto de la parte resolutive de la citada resolución, dándose por agotada la vía administrativa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.




Resolución Administrativa de la Gerencia General Del
Poder Judicial
N° 590 - 2005 - GG - PJ

Artículo Segundo.- Transcribir la presente Resolución a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, para su notificación al interesado.

Regístrese y Comuníquese




.....
Ing. HUGO R. SUERO LUDEÑA
Gerente General
PODER JUDICIAL